Universidad de Vitoria-Gasteiz EUNEIZ

Normativa de Matriculación, Progreso y Permanencia del Estudiantado de la Universidad Euneiz

Aprobada por el Comité de Dirección el 29 de mayo de 2025 y
ratificada el 1 de octubre de 2026 por el Consejo de Administración

Universidad de Vitoria-Gasteiz EUNEIZ

Índice

Preámbulo 2

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación 3

Artículo 2. Modalidades de matrícula 3

Artículo 3. Requisitos generales de matrícula 4

Artículo 4. Anulación y/o Modificación de matrícula 5

Artículo 5. Progreso y permanencia en los estudios oficiales iniciados 6

Artículo 6. Aplicación de la normativa de permanencia en supuestos de traslado o cambio de estudios universitarios 7

Artículo 7. Consecuencia de la no superación de la normativa de permanencia 8

DISPOSICIÓN ADICIONAL 8

Única. Entrada en vigor 8

HISTÓRICO DE VERSIONES 8

Preámbulo

El rigor y la flexibilidad son características que la Universidad Euneiz pretende ofrecer a sus estudiantes. Avalando el cumplimiento escrupuloso de los compromisos adquiridos, se pretende garantizar el correcto aprovechamiento por parte del estudiantado de la formación que se ofrece en las distintas titulaciones de la universidad. Euneiz está comprometida con ofrecer una formación de calidad que fomente el crecimiento académico y personal de nuestro estudiantado.

La Universidad reconoce que el proceso de formación requiere de un marco claro y transparente que garantice el correcto aprovechamiento de los estudios y que permita el adecuado progreso del estudiantado. Con este fin se ha elaborado esta normativa.

La condición de estudiante de la Universidad Euneiz se adquiere con la matriculación, considerándose estudiante de una asignatura al que está matriculado/a en ella. Para que el estudiantado pueda ser evaluado/a de una asignatura, debe estar matriculado/a en ella durante el periodo en el que se haya impartido dicha asignatura, con independencia de otros requisitos adicionales para la evaluación recogidos en la normativa específica de la Universidad en este sentido.

En la Universidad Euneiz se considera necesario atender las necesidades singulares de su estudiantado, con el fin de que puedan cursar los diferentes planes de estudio en régimen de dedicación especial y con una exigencia de rendimiento diferenciada.

El compromiso de Euneiz es facilitar un entorno que apoye el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, asegurando la calidad, la equidad y la excelencia en la formación de nuestros futuros/as profesionales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula, progreso y permanencia del estudiantado de los estudios universitarios oficiales de grado y máster universitario de la Universidad Euneiz.

Artículo 2. Modalidades de matrícula

Con carácter general el estudiantado de la Universidad Euneiz podrá optar por tres modalidades de matrícula según el régimen de dedicación a los estudios oficiales de grado o máster universitario:

1. Tiempo completo. El estudiantado a tiempo completo se matriculará de un mínimo de 37 créditos y un máximo de 72 créditos por curso académico.
2. Tiempo parcial. El estudiantado a tiempo parcial se matriculará de un mínimo de 18 créditos y un máximo de 36 créditos por curso académico.
3. Tiempo completo extendido. El estudiantado a tiempo completo extendido se matriculará de un mínimo de 73 créditos y un máximo de 90 créditos por curso académico. Este régimen está concebido para el estudiantado que esté matriculado en programas de doble titulación y para aquel estudiantado con un alto rendimiento académico. El régimen de dedicación a tiempo completo extendido sólo se podrá solicitar a partir del segundo curso de la matrícula, con la condición de que el año precedente se superasen al menos 54 créditos, excepción hecha para estudiantado de programas de doble titulación. Ese mismo rendimiento será el exigido para permanecer en el régimen de especial dedicación en los cursos siguientes. La solicitud deberá ser dirigida por escrito y razonada al decanato del estudio antes de formalizar la matrícula.

Los mínimos fijados en los puntos 1, 2 y 3 no serán aplicables al estudiantado que le falte un número menor de créditos para titularse. Quienes matriculen por esta causa un número de créditos inferior al mínimo fijado para su régimen de matrícula mantendrán el régimen que hubieran tenido el año precedente.

En todo caso, el estudiantado de primer curso deberá matricularse de 60 créditos obligatoriamente y será estudiante a tiempo completo. La matriculación de menos créditos deberá contar con el visto bueno de la secretaría académica de la universidad a la que se le dirigirá la solicitud escrita de manera justificada.

El régimen elegido al formalizar la matrícula se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar en el siguiente. En circunstancias excepcionales el estudiantado podrá solicitar por escrito al decanato la modificación de su régimen de matrícula de un semestre a otro.

El estudiantado que no haya finalizado los estudios de Grado podrá ser admitido y matriculado en un Máster Universitario cuando le reste por superar únicamente el Trabajo Fin de Grado y, además, un máximo de 9 créditos ECTS. En este supuesto, la matrícula en el Máster tendrá carácter condicionado y no podrá expedirse ni obtenerse el título oficial de Máster Universitario hasta que el estudiante haya obtenido previamente el correspondiente título oficial de Grado.

Para la aplicación de esta previsión podrán computarse los créditos pendientes de reconocimiento o transferencia en el título de Grado y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos lingüísticos exigidos para la obtención de dicho título. En todo caso, la Universidad garantizará la prioridad en la admisión y matrícula de quienes ya estén en posesión de un título oficial de Graduada o Graduado.

Artículo 3. Requisitos generales de matrícula

La matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la Universidad, de los que se dará publicidad. La matrícula en las diferentes asignaturas comprenderá las convocatorias previstas en la normativa aplicable para cada curso académico.

El estudiantado de renovación, en el momento de la matrícula, deberá matricularse de las asignaturas suspensas y/o pendientes de cursos anteriores antes de matricularse de asignaturas de cursos superiores.

Cada estudiante podrá elegir el régimen de dedicación deseado y cambiarlo en el inicio de cada curso académico con el visto bueno de la coordinación de la titulación en el que e encuentre matriculado. En todo caso, el estudiantado que decida seguir sus estudios a tiempo parcial deberá solicitarlo a la coordinación del estudio acompañando la solicitud una justificación que lo motive.

El estudiantado que, con arreglo a las normas vigentes, acredite el reconocimiento de una discapacidad o que se encuentre en situaciones desfavorables - cualquiera que sea su causa – tendrá un tratamiento singular en esta materia. Deberá solicitarlo antes de

formalizar la matrícula por escrito al decanato de la facultad para que, conjuntamente con la secretaría de la universidad, se proceda a la adaptación a su caso particular.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa a las necesidades del estudiantado deportista de alto nivel o deportistas de alto rendimiento mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específica de manera conjunta entre el decanato y la secretaría de la universidad, previa solicitud por escrito antes de la matriculación.

Artículo 4. Anulación y/o Modificación de matrícula

La **anulación de matrícula** es el procedimiento mediante el cual el estudiantado solicita dejar sin efecto su matrícula en un curso académico, quedando desvinculado de las obligaciones académicas asociadas. Esta solicitud deberá dirigirse por escrito a la Secretaría Académica debidamente justificada, se solicitará en los primeros 15 días naturales siguientes a la fecha oficial de inicio del semestre. Su concesión implica que las actividades docentes, evaluaciones y derechos académicos asociados a la matrícula quedan sin validez.

La **modificación de matrícula** es el procedimiento mediante el cual el estudiantado puede solicitar ajustes en su matrícula inicial —incluyendo altas, bajas o cambios en las asignaturas inscritas— dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha oficial de inicio del curso académico. No se admitirán modificaciones de matrícula en ningún otro momento del curso. La solicitud de modificación deberá dirigirse a la Secretaría Académica debidamente justificada. La modificación concedida implicará la actualización de los derechos y obligaciones académicas del estudiantado, sin que pueda alterar el régimen de dedicación oficialmente reconocido ni afectar a los requisitos de permanencia o progreso establecidos en la normativa vigente.

Fuera de los plazos fijados anteriormente, la anulación o modificación de matrícula, a efectos académicos, se concederá cuando:

a. El estudiantado acredite haber sido admitido en ese curso en otra institución en una titulación oficial con nivel MECES 1, 2 o 3 (anulación de matrícula).
b. Concurran circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas que puedan afectar al rendimiento académico del estudiante: enfermedad grave suya o de allegados de primer grado; circunstancias personales o familiares de especial relevancia; situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y trabajo;

otras circunstancias personales, familiares o sociales de análoga importancia y de valoración objetiva (anulación o modificación de matrícula, a evaluar conjuntamente entre la Secretaría Académica y Decanos).

c. Por causas imputables a la Universidad que imposibiliten la prestación del servicio académico correspondiente (anulación o modificación de matrícula).
d. Cuando el estudiante se ha matriculado con una acreditación provisional y se detecta una circunstancia que provoca la revocación de su admisión a los estudios (anulación de matrícula).

En todo caso, la resolución adoptada se notificará al estudiantado.

La anulación de la totalidad de la matrícula por la renuncia del estudiante no comportará la devolución de los precios abonados por ella. El estudiantado tiene derecho a la devolución de la parte proporcional de matrícula siempre que concurra alguna de las circunstancias explicitadas en los puntos b) y c). Esto es, no comportará la devolución de los precios abonados hasta el momento, sino la paralización de los pagos posteriores correspondientes por el importe proporcional.

La anulación de matrícula requiere la realización de una entrevista con el/la coordinador/a del estudio para identificar las causas de la misma.

Artículo 5. Progreso y permanencia en los estudios oficiales iniciados

Para continuar con los estudios iniciados, el estudiantado deberá mantener un rendimiento académico adecuado en cada curso académico matriculado, esto es:

a. Para los estudios de grado, superar un mínimo del 20% de los créditos matriculados.
b. Para los estudios de máster universitario, superar un mínimo del 50% de los créditos matriculados.

Para el cómputo de los créditos no contabilizarán como créditos matriculados:

a. Los correspondientes a las asignaturas en las que se haya anulado matrícula, según lo establecido en el artículo 4 de esta misma normativa.
b. Los correspondientes a las asignaturas de Prácticas Académicas Externas, Trabajo de Fin de Grado y Trabajo de Fin de Máster cuando el estudiante no las haya superado.

c. Los que provengan del reconocimiento por estudios previos, así como por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación, idiomas, etc. Estos créditos tampoco contabilizarán como créditos superados.
d. Si un estudiante está matriculado de dos titulaciones diferentes del mismo nivel académico en la Universidad Euneiz, el porcentaje de créditos se calculará teniendo en cuenta el número total de créditos matriculados y superados entre ambas titulaciones.

En el caso de no cumplir con el progreso establecido, el estudiantado deberá solicitar la permanencia, a la coordinación del estudio, de manera razonada y por escrito. Esta será evaluada por la coordinación y el decanato/vicedecanato, según corresponda. El estudiante deberá contar con el preceptivo informe favorable para poder matricularse en el curso para el que se le ha concedido la permanencia.

Artículo 6. Aplicación de la normativa de permanencia en supuestos de traslado o cambio de estudios universitarios

En el supuesto del estudiantado que acceda a una titulación de la Universidad tras habérsele reconocido créditos de otras enseñanzas, se le considerarán tales créditos como superados a los efectos de los cálculos anteriores.

Para el caso de traslado de expedientes o cambios de estudios que den lugar a un reconocimiento de al menos 60 créditos ECTS, incluyendo todos los correspondientes al primer curso, se considerarán superados a todos los efectos, los controles de permanencia anteriores.

Cuando el número de créditos reconocidos no cumpla las condiciones anteriores, para la aplicación del régimen de permanencia se considerarán como años de estudio efectivos el resultado de aplicar sobre el número de años de estudios reales en la titulación de origen, el porcentaje que supone el total de créditos reconocidos en la titulación de destino sobre el total de créditos superados en la titulación de origen, es decir:

Años efectivos= Años x Créditos reconocidos/Créditos superados

En el caso de no cumplir alguno de los controles de permanencia establecidos, el estudiantado dispondrá de un año para poder llegar a superarlo.

Artículo 7. Consecuencia de la no superación de la normativa de permanencia

Los estudiantes que no superen los controles establecidos en este régimen de permanencia deberán abandonar los estudios iniciados. Deberá transcurrir un año para poder solicitar de nuevo su admisión en esos estudios mediante preinscripción.

En el caso de querer iniciar unos nuevos estudios, se aplicará el régimen de permanencia vinculado a los traslados o cambio de estudios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Entrada en vigor

Esta normativa será aplicable a partir de su aprobación por el Consejo Académico y ratificación con el Consejo de Dirección. Será difundida y publicada según corresponda para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

****

HISTÓRICO DE VERSIONES

1. Elaborada y propuesta por el Consejo Académico el 8 de mayo de 2025.
2. Aprobada por el Comité de Dirección el 29 de mayo de 2025.
3. Modificada por el Consejo Académico el 23 de marzo de 2026.